



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 2606

( 18 OCT 2019 )

"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

Radicación 11EE2019730500100009332  
 QUERELLADO: INTERPACK S.A.  
 ID: 14707560

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que el artículo 2 Literal C numeral 5 de la resolución 02143 de mayo 28 de 2014, asignó a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO, en la Averiguación Preliminar en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO que ponga fin la Averiguación Preliminar adelantada contra la empresa INTERPACK S.A. con NIT 811032734-7, con Dirección **CL 25 NO 41 145 DEL MUNICIPIO DE ITAGÚÍ (ANTIOQUIA)** con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales.

III. HECHOS

PRIMERO. De conformidad con queja Interpuesta por el señor REINEL DE JESÚS SANCHEZ HEANO, mediante radicado 11EE2019730500100009332 del 19 de junio de 2019, contra la empresa INTERPACK S.A. con NIT

UOU.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una averiguación preliminar"

811032734-7, con Dirección CL 25 NO 41 145 DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA), con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales del suscrito, especialmente pago de seguridad social integral. (Folio 1-6)

**SEGUNDO.** La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia con Auto Nro 4055 de veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), **AVOCÓ CONOCIMIENTO** del Radicado de la referencia, **INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, DECRETO PRUEBAS y COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO**, para que realice averiguación preliminar, practique pruebas, y de existir mérito iniciar investigación Administrativa a la empresa **INTERPACK S.A.** con NIT 811032734-7 (Folio 7-8)

**TERCERO.** A través de oficio con Radicado Nro 08SE2019730500100005438 de 21 de agosto de 2019 se comunicó a la empresa y al querrelante el Auto de inicio de averiguación preliminar (Folio 9-12)

**CUARTO.** Mediante Radicado Nro 11EE2019730500100013653 de 6 de septiembre de 2019, la empresa **INTERPACK S.A.** con NIT 811032734-7 aporta respuesta al auto de averiguación preliminar y remite el material probatorio que pretende hacer valer dentro de esta investigación obrante en CD ROM de folio 15. (Folios 13-15)

**QUINTO.** Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad para archivar la investigación preliminar la empresa **INTERPACK S.A.** con NIT 811032734-7.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

La empresa **INTERPACK S.A.** con NIT 811032734-7 aportó la siguiente información obrante en folios 13 a 15:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Liquidación definitiva de prestaciones sociales del señor REINEL SANCHEZ HENAO.
3. Pagos de nómina del señor REINEL SANCHEZ HENAO de enero a junio de 2019.
4. Acta de terminación del contrato de prestación de servicios que data de diciembre de 2013 con el señor REINEL DE JESÚS SANCHEZ HENAO.
5. Contrato de Trabajo a término indefinido del señor REINEL DE JESÚS SANCHEZ HENAO.
6. 2 solicitudes suscritas por el señor REINEL DE JESÚS SANCHEZ HENAO donde manifiesta que en el año 2010 se terminó su relación laboral con la POLICÍA NACIONAL por el concepto de pensión.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

### ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una averiguación preliminar"

Analizando las circunstancias de hecho y de derecho evidenciadas en el material probatorio obrante en el expediente; este despacho en el deber que le asiste de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y haciendo guarda a los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber: El principio de economía, El principio de eficacia, El principio de celeridad, El principio de imparcialidad, está facultado para **ARCHIVAR POR CUMPLIMIENTO** de este Ente Ministerial, la averiguación preliminar iniciada a la empresa INTERPACK S.A. .

De acuerdo a la querrela presentada por el señor REINEL DE JESÚS SÁNCHEZ HENAO manifiesta que:

"por no haberme afiliado INTERPACK S.A. al fondo de pensiones, por la carga laboral el día de hoy pase carta de terminación de contrato.

Muy respetuosamente solicito al Ministerio de Trabajo se investigue a INTERPACK S.A. por no haberme afiliado al fondo de pensiones inclusive desde que inicie (sic) labores con contrato por prestación de servicios que cumplía horario semanal de 48 horas desde que inicie (sic) labores el 31 de enero de 2011. Así mismo que se me reconozca todos los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en el Código de Trabajo."

Al respecto de lo anterior, la empresa INTERPACK S.A. al momento en que se le dio traslado de la queja contesta:

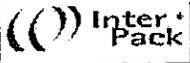
"En el caso puntual del señor Reinel, desde que se celebró el contrato de prestación de servicios con Interpack el contratista le informó a la sociedad que era pensionado tal y como se evidencia en la solicitud de información de la empresa diligenciada y suscrita por el otrora contratista en el año 2011. Teniendo en cuenta su estatus de pensionado no se le exigió entonces la constancia del pago de aportes al fondo de pensiones, únicamente a la ARL y a la EPS.

Posteriormente, cuando las necesidades del servicio cambiaron y el señor Reinel fue invitado a vincularse como empleado de Interpack S.A. en el año 2014, en el formato de solicitud de información al personal, diligenciado por el mismo ex empleado, nuevamente el quejoso manifestó que era pensionado, razón por la cual la empresa procedió a efectuar su afiliación al Sistema de Seguridad Social teniendo en cuenta el estatus informado por el empleado..."

Dentro del material probatorio aportado por la empresa querrelada, reposan documentos suscritos por el señor REINEL SÁNCHEZ informando su retiro de la POLICIA NACIONAL por ser pensionado:

		<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PERSONAL</b>		CÓDIGO: FR-PH-03 PÁGINA: 1 de 2 VERSION: 03 FECHA: 07-04-2016
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>				
FECHA INGRESO (D-M-A)	NOMBRE COMPLETO		CÉDULA	
31 01 2011	REINEL DE JESUS SANCHEZ HENAO		70724878	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO		SEXO	
03-05-1969	BONSEN ANTIOQUIA		M	
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO		BARRIO	CIUDAD	
Cra 63C # 96A-155 BUCARÉ 63 Apto 204		TRICENTENARIO	MEDELLIN	
TELÉFONO Fijo	CELULAR	E-MAIL		
525 01 78	313 149 9141	Waller.1997@hotmail.es		
<b>ESTUDIOS REALIZADOS</b>				
TIPO DE ESTUDIO	TÍTULO OBTENIDO	INSTITUCIÓN		FECHA TERMINACIÓN
Bachiller Politécnico Aspirante Profesional Diplomados 21HS		Unidad Sincron Colombia Base de Escuela de la Policía Nacional Escuela de la Policía Nacional U de Medellín, Balboa 2001-2001		1998
<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>				
EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	MOTIVO DE RETIRO
Policia Nacional	caritas	31 01 89	31 01 2010	Pensionado

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una averiguación preliminar"

		<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PERSONAL</b>		CÓDIGO: FR-PH-03 PÁGINA: 1 de 2 VERSION: 03 FECHA: 07-04-2015	
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>					
FECHA INGRESO (D-M-A)	NOMBRE COMPLETO		CÉDULA		
	Reneal de Jesús Zúñiga Hondo		70724878		
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO		R.N.		
03-05-1967	Sanzon Antioquia		07		
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO		BARRIO	CIUDAD		
Cra 63C # 96A-155 BL 63 Apt 204		Treintenario	Medellin		
TELÉFONO Fijo	CELULAR	E-MAIL			
5250198	3137479141	walter1993@hotmail.es			
INGIERE LICOR: <input type="checkbox"/>	FUMA: <input type="checkbox"/>	N° CUENTA DANCOLOMBIA:			
<b>ESTUDIOS REALIZADOS</b>					
TIPO DE ESTUDIO	TÍTULO OBTENIDO	INSTITUCIÓN	FECHA TERMINACIÓN		
Profesional de Policía Investigador	Agente Profesional Técnico Policía Suboficial	Parabó Holguín	31 01 90		
Diplomados	Desarrollo personal integral	Esc. General Santander	2002		
		Esc. B. Medellín	Esc. B. Medellín		
<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>					
EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	MOTIVO DE RETIRO	
Policia Nacional	Investigador	31 07 87	31 01 2010	Pension	
<b>COMPOSICIÓN FAMILIAR</b>					

Evidencia con lo anterior este despacho que la empresa CUMPLIÓ A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES y como bien lo afirma, el legislador reguló el tema en el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que reza:

**"ARTÍCULO 4o.** El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

**Artículo 17. Obligación de las Cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

**La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.**" (negritas y subrayas de este despacho)

Siendo así las cosas, es claro para el despacho que la empresa no se encontraba en la obligación de cotizar a la seguridad social integral por concepto de pensión, pues el mismo trabajador otrora contratista, informó que a la fecha se encontraba pensionado de manera anticipada por la POLICIA NACIONAL, por lo tanto, no puede este despacho reputar un incumplimiento por parte de la empresa INTERPACK S.A. pues amparada en el citado artículo 4 de la Ley 797 de 2003, cumplió con sus obligaciones que no incluían el pago a pensión.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el quejoso al respecto del reconocimiento de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y la normatividad del trabajo, este ente ministerial se permite recordarle que conforme al numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., este Ministerio no cuenta con la competencia para dirimir controversias ni declarar derechos, pues es atribución exclusiva de la Jurisdicción laboral ordinaria:

**"1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros,**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una averiguación preliminar"

*planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores." (subrayas y negritas del despacho)*

Es decir, deberá entonces el señor REINEL DE JESÚS SÁNCHEZ, sin a bien lo considera, acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, pues declarar derechos es una competencia exclusiva de los Jueces de la República

De acuerdo a todo lo expresado y en virtud que encuentra este ente ministerial que la empresa INTERPACK S.A. ha cumplido con sus obligaciones y por lo tanto, no encuentra este despacho mérito alguno para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y procederá al ARCHIVO de la presente averiguación preliminar.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la empresa, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la empresa INTERPACK S.A. con NIT 811032734-7, con Dirección CL 25 NO 41 145 DEL MUNICIPIO DE ITAGÚÍ (ANTIOQUIA) con el objeto de verificar el cumplimiento de la Convención Colectiva vigente, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los representantes legales y/o apoderados de la la empresa INTERPACK S.A. con NIT 811032734-7, y al señor REINEL DE JESÚS SÁNCHEZ HENAO quien se ubica en la CARRERA 63C N° 96 A 155 BL 63 APTO 2014 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

18 OCT 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RÍOS**

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquía





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 2606 del 18 de Octubre de 2019, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar, cuya parte resolutive dice:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la Averiguación preliminar iniciada a la empresa **INTERPACK S.A.** con NIT 811032734-7, con Dirección **CL 25 NO 41 145 DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)** con el objeto de verificar el cumplimiento de la Convención Colectiva vigente, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los representantes legales y/o apoderados de la la empresa **INTERPACK S.A.** con NIT 811032734-7, y al señor **REINEL DE JESÚS SÁNCHEZ HENAO** quien se ubica en la **CARRERA 63C N° 96 A 155 BL 63 APTO 2014 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Para el Señor **REINEL DE JESUS SANCHEZ HENAO.** por medio de la cual se Resuelve Una Averiguacion preliminar. Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES**

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN \_\_\_\_\_

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M.**

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION \_\_\_\_\_

Elaboró: Yaneth L.  
Aprobó: Yaneth L.





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

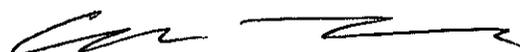
En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE201973050010000785 del 25 de Noviembre de 2019, devuelta por 472 con nota de no Existe, Oficio No. 08SE2019730500100008076 del 05 de Diciembre de 2019, devuelta por 472 con nota de no Existe Numero y de la Resolución 2606 del 18 de Octubre de 2019, por medio del cual se Resuelve Una Averiguacion Preliminar, de la Empresa **INTERPAC S.A.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio 08SE201973050010000785 del 25 de Noviembre de 2019, devuelta por 472 con nota de no Existe, Oficio No. 08SE2019730500100008076 del 05 de Diciembre de 2019, devuelta por 472 con nota de no Existe Numero y de la Resolución 2606 del 18 de Octubre de 2019,

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 2606 del 18 de Octubre de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
**ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS**  
Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

**Sede Administrativa**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfonos PBX 513 2929  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Atención Presencial**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfono: 5132929 extension 526  
Itagüí, Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa  
María Tel: 373 99 47

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE201973050010000785 del 25 de Noviembre de 2019, devuelta por 472 con nota de no Existe, Oficio No. 08SE2019730500100008076 del 05 de Diciembre de 2019, devuelta por 472 con nota de no Existe Numero y de la Resolución 2606 del 18 de Octubre de 2019, por medio del cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar, de la Empresa **INTERPAC S.A.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio 08SE201973050010000785 del 25 de Noviembre de 2019, devuelta por 472 con nota de no Existe, Oficio No. 08SE2019730500100008076 del 05 de Diciembre de 2019, devuelta por 472 con nota de no Existe Numero y de la Resolución 2606 del 18 de Octubre de 2019,

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 2606 del 18 de Octubre de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS**

Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

**Sede Administrativa**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfonos PBX 513 2929  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Atención Presencial**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfono: 5132929 extensión 526  
Itagüí. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa  
María Tel: 373 99 47

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



